

## AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA

### PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Plazo indefinido

Deberá presentarse **con posterioridad** al inicio de la actividad y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos derivados de la puesta en marcha de su actividad.

Por lo tanto, **3 meses a partir de la fecha de inicio de la actividad** (fecha de alta en el IAE)

### BENEFICIARIOS

1. Desempleados que se den de alta como trabajadores autónomos.
2. Las personas previstas en el punto anterior que sean miembros de sociedades civiles o de comunidades de bienes, socios de sociedades mercantiles (siempre y cuando no sean miembros del órgano administrador de la sociedad).
3. Las personas previstas en el primer punto, que sean socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales.

### REQUISITOS

- Estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Comunidad de Madrid.
- Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
- Estar inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad.
- Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.
- No haber realizado la misma actividad en los 6 meses anteriores a la fecha de alta.
- **OBLIGACIÓN:** Mantenimiento del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos 2 años.

Durante este período, está obligado a comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en relación a su situación de alta como trabajador por cuenta propia.

Si el beneficiario no ha permanecido en alta o no ha cumplido durante todo el periodo todas las condiciones para recibir la ayuda, deberá realizar el reintegro proporcional de la misma.

## GASTOS SUBVENCIONABLES

Deberán ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial y responder a la naturaleza de la misma, podrán ser:

- Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Registro de patentes y marcas.
- Gastos necesarios para el relevo y/o traspaso del negocio, incluyendo los estudios de diagnóstico y los asesoramientos o la asistencia necesaria.
- Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- Alquiler de local para el desarrollo de la actividad, así como alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al periodo subvencionable.
- Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador.
- Gastos realizados para el alta en Internet, o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (la adquisición de software profesional se podrá incluir en el anexo II.B: Gastos en inmovilizado material e inmaterial).
- Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de datos.
- Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.
- Gastos de publicidad y propaganda (a excepción de las relaciones públicas).
- Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios para la actividad.
- Cuotas de colegios profesionales.
- Gastos correspondientes al alta de los suministros de agua, gas y electricidad.
- Facturas de los consumos de agua, internet, gas y electricidad correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial, y en relación a los meses subvencionables.
- Gastos en inmovilizado material e inmaterial, no previstos en los apartados anteriores.

No será considerado gasto subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que puedan ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

## CUANTÍA

El importe final de la ayuda será el **80 % de los gastos justificados**.

Deberá realizar un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin incluir IVA o los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, entre los **3 meses anteriores** a la fecha de inicio de la actividad y los **2 meses posteriores** a dicho inicio.

Para la justificación de los pagos, solo se permiten como medios de pago válidos los efectuados por transferencia y tarjeta bancaria.

### A.- GASTOS

COLECTIVO		IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
Trabajador por cuenta propia con carácter general		2.500 €	750 €
Jóvenes desempleados menores de 30 años	Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%	3.080 €	750 €
Mujeres desempleadas	Mujeres víctimas de violencia de género		
Desempleados mayores de 45 años	Víctimas de terrorismo		
Parados de larga duración que hayan estado inscritos en una oficina de empleo durante, al menos, 12 de los anteriores 18 meses			

### B.- GASTOS INMOVILIZADO material e inmaterial.

El importe de la ayuda se podrá incrementar en **1.500 € máximo** para atender gastos de inmovilizado material e inmaterial.

Por lo tanto, la cuantía máxima de la subvención se ampliará, con carácter general, hasta los 4.000 €, y para los colectivos específicos hasta 4.580 €